



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 10 de junio de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Ingrid Hess Herrera, Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Araya García) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-008843-0007-CO	2025017554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016813-0007-CO	2025017555	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-003479-0007-CO	2025017556	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017258-0007-CO	2025017557	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
23-025845-0007-CO	2025017558	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material en la parte dispositiva de la sentencia nro. 2023029210 de las 10:10 horas de 10 de noviembre de 2023, para que se lea así: "Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al tutelado [NOMBRE 001]. Se les ordena a Modesto Alpízar Luna y Johan Abarca Abarca, por su orden, alcalde y jefe de la Policía Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese". En lo demás, no ha lugar a la gestión planteada.
24-010963-0007-CO	2025017559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la solicitud planteada. Archívese el expediente.
24-016942-0007-CO	2025017560	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a R María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-020537 de las 09:20 horas del 19 de julio de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito

			previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, EN FORMA PERSONAL.
24-021244-0007-CO	2025017561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
24-027091-0007-CO	2025017562	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglósesse el incorporado al expediente digital el 18 de marzo de 2025, a fin de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-033097-0007-CO	2025017563	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglósesse el memorial recibido a las 16:10 horas del 17 de mayo de 2025 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo en relación con la alegada violación del artículo 30 constitucional.
24-033505-0007-CO	2025017564	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034305-0007-CO	2025017565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado in fine del considerando II de este pronunciamiento.
24-036066-0007-CO	2025017566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada en lo que respecta a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario ordenado. En lo demás, se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a hacer cumplir lo ordenado por este Tribunal en el Voto No. 2025005360 de las 9:20 horas de 21 de febrero de 2025.
25-000213-0007-CO	2025017567	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada.
25-001060-0007-CO	2025017568	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general, la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefe de Urología, Cirugía y otros, y el Dr. Álvaro Gómez Lizarazo, médico asistente de la Especialidad Urología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2025002350 de las 09:15 horas del 24 de enero de 2025. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general, la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefe de Urología, Cirugía y otros, y el Dr. Álvaro Gómez Lizarazo, médico asistente de la Especialidad Urología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño.
25-003977-0007-CO	2025017569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004572-0007-CO	2025017570	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un mes, posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la atención médica que requiere; y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico en un plazo

			razonable. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso.
25-004907-0007-CO	2025017571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando III, de esta sentencia.
25-005195-0007-CO	2025017572	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-005319-0007-CO	2025017573	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-006154-0007-CO	2025017574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-006831-0007-CO	2025017575	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025010372 de las 9:20 horas del 4 de abril de 2025, en el sentido de que al amparado se le efectúe la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la operación en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
25-007529-0007-CO	2025017576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008156-0007-CO	2025017577	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Carolina Chaves Araya, Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el TAC en la fecha indicada a esta Sala (16 de julio de 2025), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008481-0007-CO	2025017578	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008769-0007-CO	2025017579	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente en relación con la cita de valoración sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008847-0007-CO	2025017580	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia.
25-008885-0007-CO	2025017581	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del Considerando II, de esta resolución.
25-009029-0007-CO	2025017582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento r venetoclax, solicitado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009261-0007-CO	2025017583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento EMICIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0004039 del 5 de junio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-010560-0007-CO	2025017584	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal

		AMPARO	Romero, Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en la especialidad de Neurología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-010602-0007-CO	2025017585	RECURSO DE AMPARO	Respecto de los hechos que ya fueron conocidos por la Sala, estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023-032101 de las 9:30 horas del 12 de diciembre de 2023. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-010613-0007-CO	2025017586	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010737-0007-CO	2025017587	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010884-0007-CO	2025017588	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011618-0007-CO	2025017589	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011782-0007-CO	2025017590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-011918-0007-CO	2025017591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012179-0007-CO	2025017592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012184-0007-CO	2025017593	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-012198-0007-CO	2025017594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "BEVACIZUMAB Y OLAPARIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0004106 del 6 de junio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-012205-0007-CO	2025017595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a.i., a Eliecer Emilio García Hidalgo, en su condición de Jefe de la Sección de Medicina y a María del Rosario González Morera, en su condición de Coordinadora Comité Local de Farmacoterapia y Jefatura de Farmacia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, así como, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], pasaporte N° [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "DURVALUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-012228-0007-CO	2025017596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Romario Silva Díaz, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General y Urología, ambos del hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 18 DE AGOSTO DE 2025 se le realice a la amparada la electromiografía que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012332-0007-CO	2025017597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012407-0007-CO	2025017598	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012496-0007-CO	2025017599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, por su orden, director y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del

			plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012580-0007-CO	2025017600	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en relación con las actuaciones del Centro Nacional de Imágenes Médicas. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012665-0007-CO	2025017601	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012712-0007-CO	2025017602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012738-0007-CO	2025017603	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente, solo en lo que respecta a la demora en tramitar el incidente de modificación de la pena. Se ordena a Alejandra Matarrita Barrantes, en su condición de jueza del del Juzgado de Ejecución de la Pena Puntarenas, sede Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que: a) lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el incidente de modificación de la pena, conforme a Derecho corresponda, si otra causa no lo impide; y, b) no se vuelva a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente al CAI Calle Real, se desestima el recurso de hábeas corpus. Notifíquese.
25-012908-0007-CO	2025017604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, Directora General a.i, a Eliecer Garcia Hidalgo, Jefe del Servicio de Medicina y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paul, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía

			que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012918-0007-CO	2025017605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012998-0007-CO	2025017606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, así como al jefe del Servicio de Gastroenterología, el jefe del Servicio de Oncología y el jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Gastroenterología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013004-0007-CO	2025017607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013074-0007-CO	2025017608	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia? nro. 2025-014863 de las 09:35 horas del 16 de mayo de 2025.
25-013095-0007-CO	2025017609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013315-0007-CO	2025017610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-013379-0007-CO	2025017611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-013398-0007-CO	2025017612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013425-0007-CO	2025017613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-013524-0007-CO	2025017614	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el plazo de espera para la cirugía. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes

			<p>pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.</p>
25-013540-0007-CO	2025017615	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013568-0007-CO	2025017616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013676-0007-CO	2025017617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013685-0007-CO	2025017618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013689-0007-CO	2025017619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora general del Centro de Atención Institucional Terrazas, de lo indicado en la parte final del Considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
25-013712-0007-CO	2025017620	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos el hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>

			las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013728-0007-CO	2025017621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013736-0007-CO	2025017622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en ese centro médico, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013852-0007-CO	2025017623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese puesto, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Optometría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el fondo de ojo que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013869-0007-CO	2025017624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 16 DE JUNIO DE 2025 se le realice a la amparada el ultrasonido que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga

			<p>disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-013870-0007-CO	2025017625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico del área de salud Desamparados 1 (CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Radiología de ese nosocomio, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 31 DE JULIO DE 2025 se le realice a la amparada el ultrasonido de abdomen completo que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-013877-0007-CO	2025017626	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y el Dr. Oscar Alvarado Monge, en su carácter de jefatura a. i. de Pediatría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que inmediatamente procedan a expedirle una referencia al amparado para el Hospital Nacional de Niños. Asimismo, se le ordena al Dr. Carlos Jiménez Herrera, en su calidad de director general, a la Dra. Fabiola Hidalgo Rodríguez, en su calidad de coordinadora del Servicio de Neurodesarrollo, y al Dr. Arturo Solís Moya, en su calidad de jefatura de Consulta Externa, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la Unidad de Desarrollo del Hospital Nacional de Niños en el término improrrogable de UN MES, contado a partir del momento en que reciban la referencia proveniente del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>

25-013886-0007-CO	2025017627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ilana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013887-0007-CO	2025017628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Ángel Villalobos, en condición de director general a.i. y a Maureen Murillo Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograma a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013906-0007-CO	2025017629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, José Roberto Ulloa González y Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía bariátrica a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, se le deberán de realizar la cirugía en su rodilla derecha y en su tobillo izquierdo, una vez pasado el tiempo de recuperación y de acuerdo al criterio

			<p>médico. Todas las cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
25-013907-0007-CO	2025017630	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Maureen Murillo Jiménez, jefe de Cirugía General, ambos del del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la atención médica en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-013931-0007-CO	2025017631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carolina Chaves Araya, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 14 de julio de 2025, a la amparada se le practique el ultrasonido de mama bilateral que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
25-013933-0007-CO	2025017632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general, y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefa del servicio de Cirugía General y Vascular Periférico, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones</p>

			necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cita de valoración que requiere la tutelada en el servicio de Vascular Periférico del Hospital de San Carlos, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013976-0007-CO	2025017633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014024-0007-CO	2025017634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014035-0007-CO	2025017635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en condición de director general y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en condición de jefe a.i. Sección de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-014048-0007-CO	2025017636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General a. i. y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-014123-0007-CO	2025017637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014136-0007-CO	2025017638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014169-0007-CO	2025017639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-014171-0007-CO	2025017640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-014202-0007-CO	2025017641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-014209-0007-CO	2025017642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014234-0007-CO	2025017643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014238-0007-CO	2025017644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014295-0007-CO	2025017645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, en del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-014300-0007-CO	2025017646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014334-0007-CO	2025017647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014340-0007-CO	2025017648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
25-014354-0007-CO	2025017649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-014373-0007-CO	2025017650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo atinente a la cirugía sin agendar. Se ordena a la Licenciada Jenny Patricia Chacón Fernández, en su calidad de directora general, y al Dr. Carlos Calderón Rojas, director médico a. i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con sus competencias adopten las provisiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-014380-0007-CO	2025017651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014381-0007-CO	2025017652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014384-0007-CO	2025017653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014404-0007-CO	2025017654	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la Radiografía de Rodillas antero posterior y lateral que tiene programado para el 03 de julio de 2025 en ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014443-0007-CO	2025017655	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i, y a Johana Vásquez Céspedes, Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Neurología en la fecha indicada a esta Sala (04 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014465-0007-CO	2025017656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014499-0007-CO	2025017657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.

25-014512-0007-CO	2025017658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014525-0007-CO	2025017659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital accionado. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-014526-0007-CO	2025017660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014549-0007-CO	2025017661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014560-0007-CO	2025017662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden, director médico a. i. y encargada de la oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud de Desamparados 1 (clínica Dr. Marcial Fallas Díaz) o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del centro médico recurrido, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 4 DE AGOSTO DE 2025, el amparado sea atendido el servicio de Oftalmología del centro de salud recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014563-0007-CO	2025017663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que

			requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-014566-0007-CO	2025017664	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-014585-0007-CO	2025017665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014588-0007-CO	2025017666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-014594-0007-CO	2025017667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014596-0007-CO	2025017668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el párrafo VI de esta sentencia.
25-014601-0007-CO	2025017669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014610-0007-CO	2025017670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Serafín Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 29 de julio de 2025 en el Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la

			paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014629-0007-CO	2025017671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, director general y a Silvia Alfaro Vargas, jefa del Servicio de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de referencia dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-014673-0007-CO	2025017672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-014675-0007-CO	2025017673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014758-0007-CO	2025017674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de agosto de 2025, a las 11 a.m., se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad 0208110735, la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014760-0007-CO	2025017675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la

			<p>amparada se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos y omisiones que sirven de base a esta declaratoria, las que se liquidarán en ejecución de la sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-014766-0007-CO	2025017676	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Diego Rodríguez Arroyo, en condición de jefe de Servicio de Radiología, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Radiología -para realizar ultrasonido de mamas- el día 2 de julio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-014777-0007-CO	2025017677	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado en la fecha indicada en el informe -9 de junio del 2025- y en caso de que se determine la procedente de la cirugía en el Servicio de Oftalmología, procedan a programarla en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
25-014779-0007-CO	2025017678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafín Picáns Puente, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las</p>

			actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ginecólogo el 28 de julio de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014786-0007-CO	2025017679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014796-0007-CO	2025017680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-014811-0007-CO	2025017681	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 20 de junio de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014817-0007-CO	2025017682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014819-0007-CO	2025017683	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y a Silvia Alfaro Vargas, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (17 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014827-0007-CO	2025017684	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves

		AMPARO	Araya y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-014831-0007-CO	2025017685	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico a.i y a Jorge Huang Kog, Oficina de Consulta Externa, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha indicada a esta Sala (13 de junio del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014832-0007-CO	2025017686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Johana Vásquez Céspedes, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 4 DE JULIO DE 2025, se le realice a la tutelada la electromiografía en el servicio de Neurología. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014865-0007-CO	2025017687	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo referente a la cita prevista para el 19 de noviembre de 2025. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Jonathan Emilio Villalobos, en su carácter de jefe de Medicina Interna y de la Especialidad de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el Servicio de Medicina, Especialidad Cardiología en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-014869-0007-CO	2025017688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014875-0007-CO	2025017689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-014886-0007-CO	2025017690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014915-0007-CO	2025017691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014937-0007-CO	2025017692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-014946-0007-CO	2025017693	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y disponer cursar el amparo en todos sus extremos.
25-014954-0007-CO	2025017694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice la cita de valoración a la tutelada en el Servicio de Urología y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de

			espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014962-0007-CO	2025017695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015005-0007-CO	2025017696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-015024-0007-CO	2025017697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015059-0007-CO	2025017698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Gastroenterología y se le dé el tratamiento que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
25-015090-0007-CO	2025017699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-015099-0007-CO	2025017700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015107-0007-CO	2025017701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, solo en relación con la sociedad tutelada.
25-015125-0007-CO	2025017702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-015137-0007-CO	2025017703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la

			<p>Especialidad de Otorrinolaringología, sea, el 13 de agosto de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-015146-0007-CO	2025017704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015166-0007-CO	2025017705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la ubicación del amparado en el centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, estese a lo dispuesto en la sentencia nro. 2025013164 de las 9:15 horas del 2 de mayo de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-015175-0007-CO	2025017706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-015261-0007-CO	2025017707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-015267-0007-CO	2025017708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015284-0007-CO	2025017709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015287-0007-CO	2025017710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015290-0007-CO	2025017711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015303-0007-CO	2025017712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015316-0007-CO	2025017713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015337-0007-CO	2025017714	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-015356-0007-CO	2025017715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015371-0007-CO	2025017716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-015479-0007-CO	2025017717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a/c del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas correspondientes según el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la toma de gases arteriales del paciente con el fin de determinar si amerita la instalación del concentrador de oxígeno en el hogar. En el eventual caso que el médico tratante determine dicha indicación, deberá el Hospital San Juan de Dios tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a SETENTA Y DOS HORAS contados a partir de ese examen se disponga la instalación del concentrador de oxígeno en el hogar del paciente. Se le advierte que, de conformidad con lo

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-015514-0007-CO	2025017718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015518-0007-CO	2025017719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-015519-0007-CO	2025017720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015562-0007-CO	2025017721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General en ejercicio del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) Al amparado [NOMBRE 001] se le realice el estudio de fondo de ojos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) El amparado sea valorado por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir del vencimiento del anterior término. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-015610-0007-CO	2025017722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 13 de junio de 2025, en la Especialidad de Otorrinolaringología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

25-015617-0007-CO	2025017723	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Flory Morera González, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido pélvico que tiene programado para el 30 de junio de 2025 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a DOS MESES contados a partir de ese ultrasonido, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-015619-0007-CO	2025017724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-015635-0007-CO	2025017725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015641-0007-CO	2025017726	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-015644-0007-CO	2025017727	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2020-12310 de las 11:31 horas del 30 de junio de 2020.
25-015652-0007-CO	2025017728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-015654-0007-CO	2025017729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015667-0007-CO	2025017730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015671-0007-CO	2025017731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015686-0007-CO	2025017732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-015687-0007-CO	2025017733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-015698-0007-CO	2025017734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015713-0007-CO	2025017735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015714-0007-CO	2025017736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015732-0007-CO	2025017737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015736-0007-CO	2025017738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015740-0007-CO	2025017739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-015753-0007-CO	2025017740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015754-0007-CO	2025017741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-015757-0007-CO	2025017742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-015795-0007-CO	2025017743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015798-0007-CO	2025017744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015800-0007-CO	2025017745	RECURSO DE AMPARO	Remítase el escrito de interposición a la Secretaría de la Sala, con el fin de que proceda a remitirlo a la autoridad que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-015810-0007-CO	2025017746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015815-0007-CO	2025017747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015817-0007-CO	2025017748	RECURSO DE AMPARO	Se rechazo por el fondo el recurso.
25-015827-0007-CO	2025017749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-015829-0007-CO	2025017750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena cursar el amparo.
25-015838-0007-CO	2025017751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015840-0007-CO	2025017752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial.

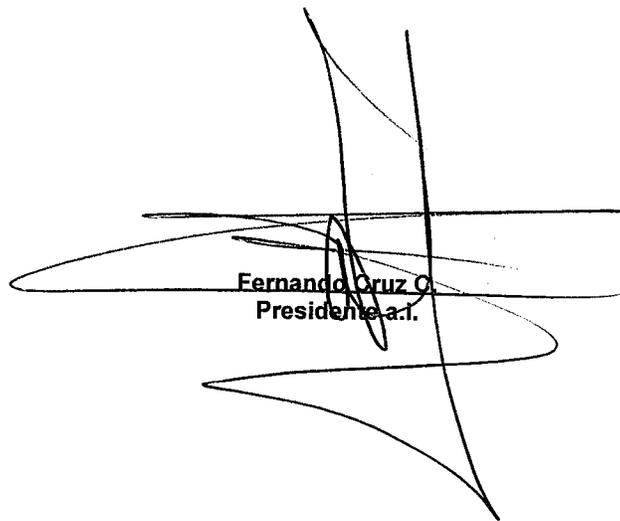
25-015846-0007-CO	2025017753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015854-0007-CO	2025017754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-015864-0007-CO	2025017755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015867-0007-CO	2025017756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-015873-0007-CO	2025017757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-015876-0007-CO	2025017758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015878-0007-CO	2025017759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015879-0007-CO	2025017760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-015887-0007-CO	2025017761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-015888-0007-CO	2025017762	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-015902-0007-CO	2025017763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015903-0007-CO	2025017764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015905-0007-CO	2025017765	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y disponer cursar el amparo en todos sus extremos.
25-015912-0007-CO	2025017766	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-015916-0007-CO	2025017767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015926-0007-CO	2025017768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015943-0007-CO	2025017769	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-015947-0007-CO	2025017770	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 9:53 horas del 3 de junio de 2025 y remítase al expediente No. 25-009346-0007-CO. Archívese este expediente.
25-015948-0007-CO	2025017771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015953-0007-CO	2025017772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015963-0007-CO	2025017773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-012110 de las 09:20 horas del 25 de abril de 2025.
25-015969-0007-CO	2025017774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015970-0007-CO	2025017775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015979-0007-CO	2025017776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-015995-0007-CO	2025017777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-016012-0007-CO	2025017778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016016-0007-CO	2025017779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016028-0007-CO	2025017780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016033-0007-CO	2025017781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016035-0007-CO	2025017782	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente nro. 24-031092-0007-CO. Archívese este expediente.
25-016051-0007-CO	2025017783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-016053-0007-CO	2025017784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016057-0007-CO	2025017785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016066-0007-CO	2025017786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-016069-0007-CO	2025017787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016070-0007-CO	2025017788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016072-0007-CO	2025017789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
25-016077-0007-CO	2025017790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016090-0007-CO	2025017791	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-016098-0007-CO	2025017792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016105-0007-CO	2025017793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016106-0007-CO	2025017794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016111-0007-CO	2025017795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-016116-0007-CO	2025017796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016118-0007-CO	2025017797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-016123-0007-CO	2025017798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016128-0007-CO	2025017799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-016140-0007-CO	2025017800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016157-0007-CO	2025017801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016169-0007-CO	2025017802	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva

		AMPARO	el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-016174-0007-CO	2025017803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016179-0007-CO	2025017804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-016186-0007-CO	2025017805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-016196-0007-CO	2025017806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-016204-0007-CO	2025017807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016247-0007-CO	2025017808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-016250-0007-CO	2025017809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016321-0007-CO	2025017810	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y disponer cursar el amparo en todos sus extremos.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.